

A DESPACHO:

POPAYAN, 09 DE NOVIEMBRE DE 2020: En la fecha remito a la mesa de trabajo de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de BANCOLOMBIA, solicita al despacho aprobar al avalúo comercial previamente aportado y del cual se corrió traslado, en tanto, el catastral es insuficiente para cubrir el monto de lo adeudado. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HELMER ALBEIRO ORTIZ BENAVIDES
RADICADO: 191374089001-201700256-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA
CODIGO191374089001

Popayán, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la entidad ejecutante, por medio de memorial remitido vía correo institucional, solicita al despacho, tener como válido, el avalúo comercial aportado, como quiera que el catastral, no es suficiente para cubrir la totalidad de lo adeudado.

Al respecto, es procedente referir que, aun dando aplicación a lo normado en el numeral 4º, artículo 444 del Código General del Proceso, ni aumentado el 50% del avalúo catastral, (\$3.183.000,00 + el 50%), se cubriría el monto adeudado, por tanto, deberá otorgarse eficacia a la estimación del precio comercial de bien, aportado por el demandante y del cual se corrió traslado al demandado de manera previa.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

OTORGARLE eficacia procesal al avalúo comercial del bien, aportado al proceso, que en la actualidad es de \$151.123.673,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ